



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N<sup>os</sup> 408.826/14  
409.276/14

DSJ

SOBRE RECONSIDERACIÓN DEL  
INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 69, DE 2013, DE  
ESTA CONTRALORÍA REGIONAL.

---

VALPARAÍSO,

004161

05.MAR2015

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el Alcalde de la Municipalidad de Petorca, solicitando la reconsideración de las conclusiones contenidas en el Informe de Investigación Especial N° 69, de 2013, de este origen, sobre eventuales irregularidades en ese municipio, cuyas alegaciones y antecedentes aportados en esta oportunidad permitieron arribar a lo siguiente:

1. Sobre la contratación del señor Claudio Pulgar Galaz

Al respecto, la conclusión N° 4 del referido Informe de Investigación Especial, señala que de acuerdo a lo dispuesto por la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, resultó improcedente la contratación de don Claudio Pulgar Galaz, bajo las normas del Código del Trabajo, como Director del Departamento de Salud Municipal, DESAM de Petorca, por lo que el municipio debía convocar a concurso público para proveer dicho cargo, sin perjuicio de que aquél tenía la calidad de funcionario de hecho.

A su turno, la conclusión N° 5, del citado informe, establece que la designación del señor Pulgar Galaz, como Director del Centro de Salud Familiar, CESFAM de Chicolco, en calidad de suplente, tampoco se ajustó a lo previsto en dicho estatuto, siendo necesario que el municipio recurra a la figura del contrato a plazo fijo, mientras se provee el respectivo cargo a través del aludido procedimiento concursal.

Por su parte, la autoridad edilicia señala, en cuanto al cargo de Director del DESAM de Petorca, que el municipio se encuentra preparando las correspondientes bases administrativas, y las que dicen relación con el cargo de Director del CESFAM, están en proceso de ser aprobadas. Agrega, que por tratarse de una comuna de difícil acceso y con un presupuesto escueto, al quedar vacante esta última plaza, se designó como suplente de manera transitoria al citado funcionario, no obstante se ha dispuesto poner término a dicha designación para subsanar las observaciones planteadas.

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE PETORCA  
**PETORCA**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2

En consecuencia, dado que lo informado está referido a procesos en desarrollo que administrativamente no han sido perfeccionados, corresponde mantener las observaciones contenidas en los numerales 4 y 5 del aludido informe impugnado, hasta verificar su cumplimiento en la visita de seguimiento que practicará esta Contraloría Regional.

Sin perjuicio de lo señalado, en cuanto al pago de las remuneraciones pactadas y por el tiempo efectivamente trabajado, cabe señalar que al referido funcionario le asiste el derecho a percibir las remuneraciones correspondientes a las labores desempeñadas por causa del contrato de trabajo celebrado con ese municipio, conforme al principio de enriquecimiento sin causa, que impide a la Administración del Estado beneficiarse de la labor desarrollada por una persona sin mediar la respectiva retribución pecuniaria (aplica criterio en dictamen N° 81.736, de 2011, de la Contraloría General de la República).

Lo anterior, es sin perjuicio de lo instruido en el numeral 3 del presente oficio, en cuanto al reintegro de los emolumentos que se indican.

2. Sobre requisito para desempeñarse como director del CESFAM de Chincolco

En lo atinente a este punto, expresa la conclusión N° 6 del anotado informe, que el señor Claudio Pulgar Galaz no acreditó el cumplimiento del requisito de título correspondiente a los profesionales que la normativa indica u otro con formación en el área de salud pública, para ser designado como Director del CESFAM de Chincolco.

En su respuesta, el municipio acompaña fotocopia de un certificado, emitido por la Universidad de Tarapacá, que da cuenta de que el aludido funcionario obtuvo el título de Psicólogo, y fotocopia de certificado de notas, que le acredita haber cursado la asignatura de Salud Pública, antecedentes que permiten subsanar lo objetado en el informe, sin perjuicio de lo concluido en los numerales 1 y 3, del presente oficio.

3. Sobre asignación de responsabilidad directiva pagada al señor Claudio Pulgar Galaz, en su calidad de director del CESFAM de Chincolco

En cuanto al pago de la asignación de responsabilidad, aprobada a través del decreto alcaldicio N° 2.697, de diciembre de 2013, en la conclusión N° 7 del citado informe se indica que el municipio no ha dictado el reglamento en virtud del cual se determinen y precisen los criterios objetivos para la asignación de los respectivos porcentajes.

En esta oportunidad, la autoridad edilicia adjuntó el decreto alcaldicio N° 2.087, de 18 de julio de 2014, que aprueba el Reglamento Interno del Departamento de Salud Municipal de la Municipalidad de Petorca, regularizando la situación observada, sin perjuicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3

de lo cual es necesario señalar que dicho cuerpo normativo no podrá tener efecto retroactivo.

Sobre esta misma materia, en el referido informe se concluyó que el municipio no entregó los antecedentes que permitieran verificar fehacientemente que el señor Claudio Pulgar Galaz desempeñó las labores del cargo de Director del CESFAM de Chincolco.

A su reconsideración, la autoridad comunal adjunta, para demostrar que el citado funcionario efectuó las labores encomendadas, certificados firmados por los funcionarios del DESAM de Petorca y por los integrantes del Equipo Gestor del CESFAM, en los que se enumeran las funciones del cargo, sin otros antecedentes que los respalden, así como un certificado emitido por la Coordinadora Provincial de Petorca del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, que da cuenta de que el aludido funcionario estuvo a cargo de la Dirección del CESFAM durante todo el proceso de evaluación de dicho establecimiento, que pasó de ser un Consultorio General Rural a la categoría de Centro de Salud de Nivel Superior.

Sobre el particular, dado que dichas certificaciones no constituyen el medio idóneo para acreditar el cumplimiento de las aludidas funciones, y no se acompañan otros documentos que los corroboren, se mantiene lo observado, y como consecuencia, la instrucción de reintegro de tales emolumentos, lo que será comprobado en la aludida visita de seguimiento.

4. Sobre cometido funcionario del Director del Departamento de Salud de Petorca

En la conclusión N° 10 del comentado informe, se observa que el Director del DESAM efectuó diversos cometidos funcionarios, por labores no relacionadas o no inherentes al cargo que servía, y que en la documentación adjunta a los decretos de pago por concepto de viático, devolución de combustible y peajes, no se singulariza el vehículo utilizado, el detalle del trayecto cumplido en el cometido y, a lo menos presuntivamente, el kilometraje recorrido.

Al respecto, la autoridad comunal, en lo que interesa, expresa que la comuna está apartada de los centros urbanos y por su complejidad geográfica es necesario que un funcionario realice diferentes labores y que se efectúen cometidos que sobrepasan las funciones específicas. Añade, que el municipio se encuentra en vías de aprobar un manual de procedimientos que regulará los viáticos, cometidos funcionarios y rendición de giros globales, y que se ha pedido al señor Pulgar Galaz que otorgue mayor detalle sobre los viáticos observados.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la entidad edilicia corresponde mantener la observación de la especie hasta comprobar, en la visita de seguimiento que será practicada por este Organismo de Control, el cumplimiento de las medidas que aún no se concretan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4

5. Sobre equipo de rayos X osteopulmonar adquirido por el DESAM de Petorca

La autoridad edilicia señala que el equipo de rayos estará correctamente instalado en un plazo no superior a sesenta días, añadiendo, en lo relacionado con las certificaciones, que en virtud de lo previsto en la letra b), del artículo 20, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, serán realizadas por el Secretario Municipal, a fin de evitar la situación descrita en el informe en comento, en cuyo caso se debe mantener la observación, hasta comprobar su cumplimiento en la visita de seguimiento que practicará esta Contraloría Regional.

6. Sobre la diferencia de stock en los inventarios de farmacia

En torno a esta observación, la autoridad municipal manifiesta que actualmente se encuentra en proceso la realización de un inventario, por lo que se mantiene la observación mientras esa y otras medidas que pueda adoptar dicho municipio, sean verificadas en la visita de seguimiento que realizará esta Entidad Fiscalizadora.

7. Sobre paro de funcionarios del CESFAM Y CECOF

El municipio señala que verificados los registros de asistencia del personal los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2013, con motivo de la adhesión de los trabajadores al paro nacional convocado por la Confederación de Funcionarios de la Salud Municipal -CONFUSAM-, se constató el ingreso y salida de los funcionarios, así como de la atención de pacientes.

Al respecto, cabe señalar que el municipio no acompaña antecedentes que permitan desvirtuar la observación formulada, por lo que ésta se mantiene.

8. Emisión del informe final sin remitir pre informe de observaciones

Alega la autoridad municipal que este Órgano Fiscalizador emitió el Informe Final, sin enviar previamente el correspondiente preinforme, vulnerando el principio de bilateralidad.

Sobre el particular, es menester indicar que la letra e), del punto II, de la Orden de Servicio N° 88, de 2012, de la Contraloría General de la República, establece que deberá emitirse un preinforme en todas aquellas investigaciones especiales en que se hayan verificado observaciones que ameriten recabar una respuesta de la entidad visitada, de manera previa a emitir un pronunciamiento definitivo. En los restantes casos, se emitirá solo un Informe de Investigación Especial, con esa denominación, sin utilizar la expresión "final". Por tal razón, en la especie, no se advierte impedimento de emitir el informe de investigación especial, sin haber remitido de forma previa un pre informe de observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5

En consecuencia, y en mérito de las consideraciones expuestas, esta Contraloría Regional ha procedido a reconsiderar parcialmente la conclusión del citado Informe de Investigación Especial N° 69, de 2013, en los términos expuestos en el presente oficio.

Transcribese al Concejo de la Municipalidad de Petorca y a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor Regional Valparaíso  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA